

PROTOCOLO PARA MANEJO DE

GANADO DECOMISADO

EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL
DEPARTAMENTO DE **PETÉN**



ÍNDICE

Presentación.....	1
Antecedentes.....	2
Justificación y objetivos.....	3
Objeto del protocolo.....	4
Actores relacionados con el protocolo.....	6
Proceso penal.....	9
Fases del protocolo.....	10
Plan profiláctico.....	14
Plan de manejo de terneros y terneras.....	15
Importancia sanitaria.....	16
Literatura citada.....	18
Anexos.....	19

PRESENTACIÓN

Dentro de las principales amenazas a los elementos de conservación de las áreas protegidas se encuentra la ganadería ilegal, así por ejemplo, para la Reserva de la Biosfera Maya esta es una de las mayores amenazas, calificada como "muy alta" (CONAP, 2015). La Política Ganadera Bovina Nacional la reporta como una amenaza a la biodiversidad que ahora se ha concentrado en áreas como Petén, en tanto funciona como un sistema de producción tradicional e inadaptado (MAGA, 2014).

De esta manera la actividad de ganadería ilegal conlleva pérdidas brutas en lo económico, lo social y lo ambiental, además de su afectación a la gobernanza de las áreas protegidas, al ser utilizada como un medio para detentar bienes nacionales mediante la usurpación a áreas protegidas.

La defensa legal de la biodiversidad y las áreas protegidas requiere de acciones de recuperación de los territorios extrayendo el ganado ilegal, que constituye un medio para delinquir y como tal, la evidencia en procesos penales por aplicación de justicia ambiental. El manejo del ganado decomisado representa un reto para las autoridades involucradas, por los recursos que se requieren movilizar y las coordinaciones interinstitucionales necesarias para esos arreglos.

De esa cuenta, desde lo local las organizaciones de Petén han construido una propuesta de protocolo que busca brindar una guía sobre los roles, atribuciones, los lineamientos y los canales de comunicación adecuados. Esta pretende ser una herramienta de aplicación práctica, dinámica, adaptable y susceptible de mejorar, conforme a los retos que afrontan las instituciones administradoras de las áreas protegidas y, las del sector de seguridad y justicia.

PROTOCOLO PARA MANEJO DE **GANADO DECOMISADO** EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN

ANTECEDENTES

En el año 2018, en la Reserva de Biósfera Maya, fueron decomisados por parte de la División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA), 3 camiones con un total de 115 semovientes, asimismo se dio la aprehensión de 8 personas, esto debido a que fueron sorprendidos flagrantemente cuando transportaban semovientes.

Los camiones, semovientes y los aprehendidos, fueron puestos a disposición del Juez de Paz de San Andrés, Petén, quien resolvió trasladar a los aprehendidos al Centro de Detención Preventiva para hombres de Santa Elena de la Cruz, municipio de Flores, departamento de Petén, por el delito de Usurpación a Áreas Protegidas.

Asimismo, resuelve basado en el artículo 84 de la Ley de Áreas Protegidas, que los camiones y semovientes decomisados, quedaban en depósito del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, para su resguardo.

Es cuando el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Región VIII, Petén, se dispuso a buscar la ayuda necesaria, para encontrar las instalaciones adecuadas, para trasladar los semovientes, y así poder resguardarlos.

Fue así como se consiguió, que la Asociación de Ganaderos de Petén –AGANPET-, recibiera en sus instalaciones un total de 54 semovientes, quedando encargado del cuidado y alimentación, guardarecursos del Parque Nacional Laguna del Tigre del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Así mismo se recibió apoyo del Centro Universitario de Petén –CUDEP-, en la recepción de 53 semovientes, quedando igualmente encargado del cuidado y alimentación, guardarecursos del Parque Nacional Laguna del Tigre del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

En el trascurso de la investigación, el ministerio público solicitó información al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, misma a la que se le dio respuesta, aportando así para dicha investigación.

La Juez de Primera Instancia Penal de Delitos contra el Ambiente y Patrimonio Cultural del departamento de Petén, resolvió decretar en comiso 107 semovientes a favor de la Escuela Nacional Central de Agricultura –ENCA- y 8 semovientes a favor de persona particular.

Debido a esto los interesados interpusieron acción Constitucional de Amparo, en contra de lo resuelto por la Juez, por lo que, en el caso de los 107 semovientes, la Sala de la Corte de Apelaciones ubicada en Poptún, Petén, confirmó lo resuelto por la juez, por lo que se procedió a la entrega de los semovientes en mención a la Escuela Nacional Central de Agricultura –ENCA-.

En el caso de los 8 semovientes, la Sala resolvió destinar 06 semovientes a los Bomberos Voluntarios de San Benito, departamento de Petén, y 02 semovientes al Hospital Nacional de San Benito, departamento de Petén.

JUSTIFICACIÓN

En Guatemala no existe un protocolo para el manejo de ganado incautado, por lo tanto, es necesario la vinculación de las diferentes instituciones para una planificación estratégica donde cada una cumpla con una función y los animales bajo custodia reciban el manejo adecuado desde su recepción hasta la disposición final.

OBJETIVOS

- OBJETIVO GENERAL

- Definir e implementar un protocolo de manejo de ganado decomisado, con las diferentes Instituciones involucradas en el departamento de Petén

- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Definir y enlistar las funciones de las instituciones involucradas
- Sugerir un plan de acción para el manejo de ganado decomisado en Petén
- Facilitar información legal y técnica para el manejo de ganado decomisado en Petén

PROTOCOLO PARA MANEJO DE

GANADO DECOMISADO

EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN

OBJETO DEL PROTOCOLO:

El Plan Maestro de la Reserva de la Biosfera Maya, dentro de las principales amenazas a los elementos de conservación del área protegida, en orden de importancia, cita la ganadería como amenaza “muy alta” (CONAP, 2015).

La Política Ganadera Bovina Nacional, en la perspectiva ambiental cita que “Los efectos en la biodiversidad ambiental de los lugares en donde se desarrolla alguna actividad ganadera, son que dichos lugares se ven amenazados por la permanencia de este sistema de producción tan tradicional e inadaptado a las circunstancias actuales (...) Los retos se acentúan ahora que la ganadería nacional ha tenido que emigrar de las tierras fértiles de la Costa Sur, hacia el norte, concentrándose en los departamentos de Petén...” (MAGA, 2014).

De acuerdo con el objeto del protocolo, es importante definir la naturaleza y el posible origen jurídico de los elementos que conforman el contenido del concepto: “ganado decomisado en las áreas protegidas del departamento de Petén”, a saber:

GANADO:

Conjunto de animales criados para cubrir necesidades y satisfactores de los seres humanos. El ganado puede ser: vacuno o bovino (vacas, toros y bueyes), equino (caballos y yeguas), porcino (cerdos), ovino (ovejas), entre otros.

NATURALEZA

Son bienes consistentes en ejemplares de ganado, vivos o muertos, que incluyen productos, partes o derivados; los cuales son retirados del área protegida, tengan o no propietarios conocidos, supuestos o verificados.

ORIGEN

Son bienes consistentes en ejemplares de ganado, vivos o muertos, que incluyen productos, partes o derivados; los cuales son retirados del área protegida, tengan o no propietarios conocidos, supuestos o verificados.

LOS ANIMALES PUEDEN SER OBJETO DE:

INCAUTACIÓN: Apoderamiento o toma de posesión que una autoridad o servidor público hace de algo, en virtud de atribución legal. De conformidad con el artículo 112 del Código Procesal Penal, es función de la policía, por iniciativa propia, por denuncia u orden del Ministerio Público; investigar hechos punibles perseguibles de oficio y reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento.

Los guardarrrecursos reconocidos por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas juegan un rol importante en esta tarea, como parte de patrullajes combinados en acompañamiento a las fuerzas de seguridad (Artículos 257 del Código Procesal Penal y 21 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas).

SECUESTRO: De conformidad con el Código Procesal Penal, por virtud de orden de juez o del Ministerio Público, en caso de peligro de demora, se podrá ordenar el secuestro de las cosas relacionadas con el delito o que pudieran ser de importancia para la investigación; las cuales serán depositadas y conservadas del mejor modo posible (ver artículos 198, 200, 201 y 202 del Código Procesal Penal, y 84 de la Ley de Áreas Protegidas).

COMISO: Pena consistente en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubieren cometido (Art. 60 Código Penal y 84 de la Ley de Areas Protegidas).

PROTOCOLO PARA MANEJO DE

GANADO DECOMISADO

EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN

ACTORES RELACIONADOS CON EL PROTOCOLO

ORGANISMO JUDICIAL

Es el órgano del Estado que con exclusividad administra justicia (203 Constitución Política de la República de Guatemala); le corresponde la jurisdicción penal con el conocimiento de los delitos y las faltas, conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones (Artículo 37 del Código Procesal Penal). Durante la fase de investigación, a través de los jueces de primera instancia tiene a su cargo el control jurisdiccional.

De conformidad con la ley, le corresponde disponer sobre el secuestro de las cosas relacionadas con la comisión de delitos o que sean útiles a la investigación, disponer su reproducción en calidad de anticipo de prueba o durante el debate, así como la disposición de estas.

Recibe la diligencia policial; asigna número interno en el sistema SGT del Organismo Judicial; programa audiencia para poder llevar a cabo la audiencia de primera declaración; convoca a los sujetos procesales para realizar la diligencia a efecto de contar con los pronunciamientos respectivos; designa la institución receptora del ganado incautado para resguardo en depósito o disposición final; resuelve la autorización de reconocimiento judicial y peritaje en anticipo de prueba; y, a petición de los sujetos procesales, accede a resolver el comiso de conformidad a lo que establece el artículo 84 de la Ley de Áreas Protegidas con el objetivo de que le pueda dar cumplimiento urgentemente a la disposición del producto (ganado), entregándoselo a la entidad que se disponga de conformidad a las consideraciones judiciales.

MINISTERIO PÚBLICO

Entidad autónoma creada por virtud del artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Le corresponde el ejercicio de la acción penal, dentro del proceso penal tiene a su cargo la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa. A través de sus fiscales y auxiliares fiscales, intervienen en todas las instancias del proceso penal.

Puede ordenar el secuestro de cosas relacionadas con la comisión de delitos o que sean útiles a la investigación, en casos de peligro por demora; así como plantear solicitudes relacionadas con la reproducción de la prueba y su disposición.

POLICÍA NACIONAL CIVIL

Es una entidad auxiliar de la administración de justicia. Por iniciativa propia, en virtud de denuncia o por orden del Ministerio Público, le corresponde investigar hechos punibles, impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los sindicados, reunir los elementos de investigación y ejercer las demás funciones que le asigna la Ley (Artículo 112 del Código Procesal Penal).

En ejercicio de su función, puede ejecutar la incautación de las cosas relacionadas con la comisión de delitos o que sean útiles a la investigación, asegurarlas, transportarlas y ponerlas a disposición de juez competente. Esta actividad es llevada a cabo por la entidad policial, en flagrancia de delito o por orden judicial, coordinando el transporte del ganado bovino y brindando la seguridad respectiva hasta el lugar o área que indique el o la juez.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala (Artículo 252) fundamenta el rol de la Procuraduría General de la Nación como una institución asesora y consultora de los órganos y entidades estatales; se precisa, que el Procurador General ejerce la representación del Estado.

Como representante del Estado es una de las instituciones capaces de solicitar la reparación integral en el contexto de un proceso judicial, para este fin debe colaborar y auxiliarse de las instituciones mencionadas con el objeto de alcanzar la protección eficaz de los recursos naturales de este país.

Solicita la reparación digna. En el caso particular sobre su actuar con relación al ganado bovino que sea decomisado como consecuencia de patrullajes interinstitucionales o en diligencias de control y protección de las entidades conforme sus competencias, gestiona ante el CONAP y/o el MAGA en su caso, el avalúo económico para poder gestionar en su momento la petición de la reparación dependiendo el daño causado al ambiente.

ADMINISTRADORES DE ÁREAS PROTEGIDAS

Constituidos por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) como órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) y en conjunto con los demás administradores ejerce la administración en forma directa o indirecta de las áreas.

Si bien al CONAP, no le corresponde la dirección de la investigación penal, ni todos los procedimientos de la cadena de custodia, sí resulta tener un papel de suma importancia pues al colaborar como depositario de las evidencias debe proceder conforme a lineamientos que propicien su conservación y eviten su contaminación (CONAP, 2015).

La administración de las áreas protegidas también está a cargo de otras entidades gubernamentales (Instituto de Antropología e Historia -IDAEH/MCD- y Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CECON/USAC-) y entidades no gubernamentales (coadministradores, como Fundación Defensores de la Naturaleza -FDN-, gestores y propietarios de reservas naturales privadas).

De acuerdo con sus competencias institucionales, proceden a coordinar de manera inmediata al existir incautación de ganado bovino, dan acompañamiento a los casos para buscar la entidad y/o lugar del depósito del ganado bovino. En los casos que sea ordenado judicialmente, la institución respectiva procederá a darle alimentación y designar personal para el cuidado de los animales decomisados, dando la colaboración con transporte de alimento si fuese necesario.

AUTORIDADES Y ENTIDADES PÚBLICAS

De conformidad con el artículo 157 del Código Procesal Penal, todas las autoridades y entidades públicas deben prestar colaboración al Ministerio Público, a los tribunales y a la policía, y diligenciarán sin demora los requerimientos que reciban de ellos.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Dentro de áreas protegidas de Petén actúa a través de la Brigada Especial de Operaciones de Selva y la Primera Brigada, conforme las designaciones internas que poseen a nivel institucional. En su labor brinda apoyo a los distintos patrullajes efectuados por la DIPRONA/PNC con el objeto de llevar a cabo las incautaciones de ganado bovino, un esfuerzos para buscar forma de transportar el ganado al lugar que estime pertinente el o la juez de la causa; de igual manera brinda seguridad en el curso de las actividades policiales y judiciales en materia de incautación de ganado bovino.

CENTRO UNIVERSITARIO DE PETÉN DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (CUDEP/USAC)

Es la unidad académica que depende de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por disposición constitucional la USAC goza de autonomía y dentro de sus funciones tiene la facultad de contribuir a la solución de los problemas nacionales.

En el marco de la rectoría de la educación superior y con motivo de sus actividades académicas, tiene un potencial a estudiar para la recepción de animales en finca de acuerdo con la capacidad de carga, la designación de lugar para llevar a cabo la cuarentena y prestar asistencia médico veterinaria.

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Constituyen organizaciones de sociedad civil, con funciones de administración de áreas protegidas o no, que colaboran con el SIGAP en funciones de control y vigilancia, gobernanza y cumplimiento legal.

Para habilitar centros de depósito el CONAP, a través de su Secretaría Ejecutiva, tiene facultad para suscribir convenios de cooperación para el depósito de especímenes en centros de rescate, zoológicos, viveros o colecciones debidamente autorizadas y administradas.

Dentro de estas entidades, se cita como ejemplo la organización Wildlife Conservation Society (WCS) que conforme a sus capacidades podría proveer apoyo con insumos veterinarios y asistencia médico veterinaria.

PROCESO PENAL

Busca la aplicación objetiva de la ley a casos concretos de ganado bovino ilegal.



ORGANISMO JUDICIAL

Recibe la diligencia policial. Le asigna número interno en el sistema SGT del Organismo Judicial y programa audiencia para poder llevar a cabo la primera declaración.



MINISTERIO PÚBLICO

Dirige la investigación. En cumplimiento a lo ordenado en la Constitución Política de la República de Guatemala. Acciona en cumplimiento de la ley en caso de existir ganado bovino ilegal.



PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

Solicita reparación digna con relación al ganado bovino que sea decomisado como consecuencia de patrullajes interinstitucionales.



CONAP

Se encarga de la administración de las áreas protegidas del país, a través de sus diferentes Unidades de Manejo

PROTOCOLO PARA MANEJO DE

GANADO DECOMISADO

EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN

LEGISLACIÓN

FASES DEL PROTOCOLO

En el caso de ilícitos relacionados con áreas protegidas y diversidad biológica debe aplicarse el Normativo de depósito y disposición de bienes objeto de la comisión de delitos y faltas relacionadas con la diversidad biológica y áreas protegidas (Resolución 03-04-2012 del CONAP) (...) lo cual conlleva la obligación de cumplir con las normas para guarda y custodia, y abstenerse de hacer uso o de disponer de los bienes sin previa autorización (CONAP, 2015).

El protocolo de actuación para el manejo de ganado decomisado se integra por la fases siguientes:

- a. Activación del protocolo
- b. Recepción de los bienes
- c. Guarda y custodia
- d. Disposición
- e. Desactivación del protocolo



A. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

- El protocolo se activa desde el momento en que se notifique a alguno de los actores sobre la incautación, secuestro o comiso de los ejemplares, productos o derivados de ganado.
- La comunicación deberá realizarse a través de la vía más ágil, expedita y segura posible (prevención policial, oficio, notificación vía telefónica) entre las autoridades competentes.
- Deberá establecerse una base de datos con los enlaces operativos designados como responsables de los casos o eventualidades en el marco de este protocolo.
- La autoridad que tenga conocimiento comunicará a los actores directamente involucrados.

INCAUTACIÓN

Consignación de ganado bovino y traslado a donde estime pertinente el Juez.



La incautación podrá ser realizada por:



PNC/DIPRONA

Acompañamiento y resguardo del ganado bovino hasta el lugar o área que indique el o la Juez de la causa.



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Apoya a los distintos patrullajes efectuados por la DIPRONA/PNC, con el objeto de llevar a cabo las incautaciones de ganado bovino



CONAP

Procede a coordinar de manera inmediata al existir incautación de ganado bovino, haciendo la comunicación a la Policía Nacional Civil, Ministerio Público, al Organismo Judicial

B. RECEPCIÓN DE LOS BIENES

- El transporte del ganado estará a cargo de la autoridad que ordene y dirija la incautación.

- Los gastos de transporte en que se incurra podrán ser computados por la autoridad responsable a través de contabilidad o tarifa correspondiente, para su liquidación por el interesado.

- Desde la primera fase del protocolo debe atenderse la cadena de custodia como condición indispensable para que pueda constituirse la prueba. Se deben seguir lineamientos en los procedimientos de búsqueda, conteo, identificación, transporte y control de los bienes.

Estos deben estar orientados a asegurar que los bienes recibidos como evidencia sean plenamente identificados, de tal cuenta que no exista lugar a duda que corresponden con un proceso en particular.

- La recepción de los bienes para su depósito debe ser registrada, para ello debe hacerse referencia a tantos datos que se tengan disponibles como:

- Número de la prevención policial, número de causa ante el Ministerio Público o de proceso judicial;
- Nombre del sindicato o sindicatos, si constare;
- Identificación de nombre y cargo de la autoridad que remite los bienes o, en su caso, nombre del funcionario o colaborador que los haya recibido o recogido;
- Detalle de los bienes. Por ejemplo: raza, características generales, estado al momento de depósito;
- Cantidad; y,
- Lugar, fecha y hora de ingreso.

El responsable deberá cuidar que los datos correspondan con los auténticos.

- Los bienes deberán estar, en lo posible, identificados. Los ejemplares de ganado pueden ser identificados mediante aretes o marca de acuerdo con la disponibilidad de recursos, en los cuales se indique o se refiera al caso a que corresponde.

- Los gastos de identificación en que se incurra podrán ser computados a través de contabilidad o tarifa correspondiente, para su liquidación por el interesado.

CADENA DE CUSTODIA:

Es la serie de procedimientos por los cuales se asegura que lo incautado, secuestrado o recogido como evidencia no ha sido alterado o cambiado, para que pueda conservar su valor probatorio en un proceso.

C. DEPÓSITO

- Para guardar y conservar los bienes depositados, debe procurarse la habilitación de centros de depósito. Siendo el caso que los actores responsables no cuentan con áreas disponibles a este fin, se podrán suscribir convenios con otros actores con las condiciones y normas generales de recepción, depósito y disposición.
- Por concepto de gastos administrativos, las entidades de gobierno pueden aprobar tarifas en concepto de depósito, las cuales deberán ser liquidadas al tiempo de cesar el depósito por el beneficiario de la disposición o comiso, a excepción que sea a favor del mismo depositario. En el caso de personas o entidades no gubernamentales, estos gastos serán liquidados a estas conforme al convenio que se hubiere suscrito con la autoridad competente, con base en constancias contables y por montos no mayores a los establecidos en la tarifa oficial.
- Los animales deben ser muestreados para determinar la presencia de enfermedades u otras condiciones, con el objeto de emitir recomendaciones sobre su conservación o disposición.
- De conformidad con el artículo 21 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, el MAGA podrá ordenar el tratamiento, cuarentena, sacrificio o destrucción de los animales, así como productos y subproductos no procesados, que a su juicio representen riesgo para la salud animal o salud humana.
- Los animales deben ser puestos en cuarentena y deberá aplicarse el plan profiláctico.

PLAN PROFILÁCTICO

Animales a partir de los 2 meses de edad vacunar contra Clostridium y Ántrax.

1



A los 8 días de haber aplicado el segundo refuerzo de clostridiales y ántrax; se debe aplicar la primera vacuna contra rabia a todos los animales a parte.

3



Según incidencia de las enfermedades mencionadas, se debe repetir las vacunaciones a los 6 meses o al año de aplicadas.

5



2

Esta vacuna se debe reforzar a los 21 días de haberse aplicado.

4

Ir de los 2 meses de edad; dicha vacuna se debe reforzar a los 21 días de su primera aplicación.

Tomando en cuenta que pueden existir animales preñados o recién nacidos dentro del lote decomisado se recomiendan las siguientes acciones:

1

15 días antes del parto inyectar vitaminas AD3E (vitaminas mas butafosfano) y desparasitar con Albendazol o Febendazol.



Velar que el ternero esté saludable, curar ombligo con yodo/violeta y que ingiera calostro en las primeras 4 horas de vida.

3

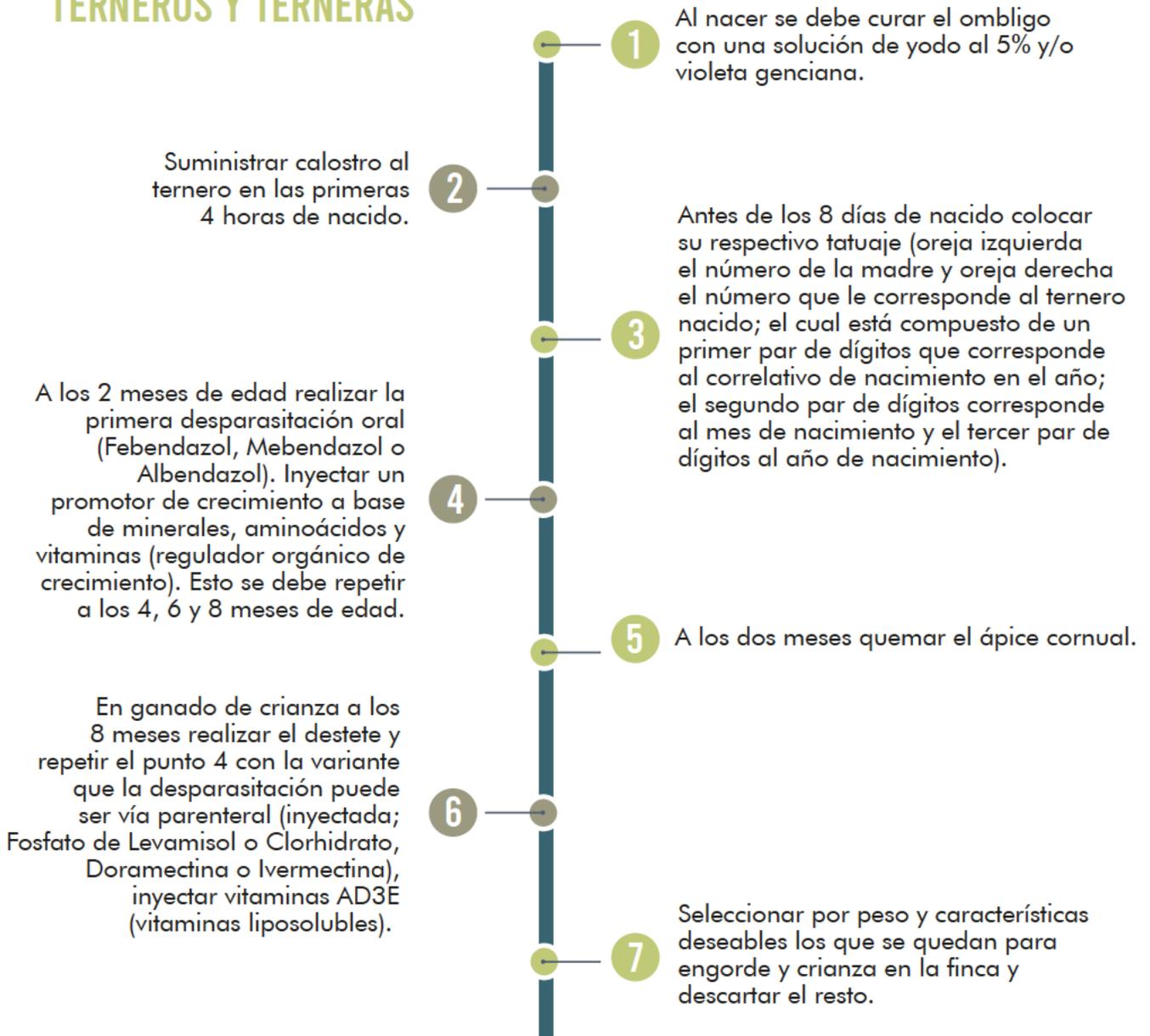


2

Velar que el parto se desarrolle en un lugar limpio, seco, tranquilo y que expulse la placenta en las primeras 6 horas post parto. De no ser así inyectar Maleato de Ergonobina y un antibiótico de larga acción (Ceftiofur o Penicilina).

- Durante el depósito no se puede hacer uso o disponer de los bienes, sin previa autorización de juez competente.
- En caso de peligro de pérdida o deterioro de los bienes depositados, debe darse aviso inmediato al Ministerio Público y al juez o tribunal contralor, indicando las medidas que deben adoptarse para evitarlo.
- Deben seguirse los lineamientos para el manejo de terneros.
- Las medidas para evitar la pérdida o deterioro de los bienes incluyen la solicitud de anticipo de prueba.

PLAN DE MANEJO DE TERNEROS Y TERNERAS



D. DISPOSICIÓN

- Únicamente se podrá disponer de los bienes, con autorización de juez competente por virtud de resolución firme.
- Se debe dejar registro de la disposición y salida de los bienes.
- Previo a la devolución al beneficiario de la disposición o comiso, este deberá liquidar el monto total computado por tarifas o montos contabilizados, por concepto de transporte, identificación, guarda y custodia de los bienes, por todo el tiempo que hubiere transcurrido. (ver anexo costos de referencia).

E. DESACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

- El protocolo queda desactivado con la comunicación de devolución, entrega o disposición de los bienes decomisados.

IMPORTANCIA SANITARIA

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) afirma que el 60% de los patógenos humanos son de origen animal causando diferentes enfermedades conocidas como zoonosis. Así también, que el 20% de pérdidas en la producción animal se debe a las enfermedades. Por lo tanto, es importante entender la relación existente entre la salud humana, la salud de los animales y el medio ambiente para la detección, prevención y tratamiento de las enfermedades, para lo cual es importante la colaboración entre diferentes profesionales.



FACTORES QUE PUEDEN CAUSAR LA EMERGENCIA Y REEMERGENCIA DE ENFERMEDADES

Roth, James et al. (2010), menciona diferentes factores que pueden causar la emergencia y reemergencia de enfermedades, los cuales son:

- Aumento de la población humana
- Aumento de la cantidad de animales productores de alimentos
- Invasión por los humanos y animales domésticos, del hábitat silvestre y la consiguiente exposición de los animales silvestres
- Degradación ambiental
- Cambio climático
- Transmisión interespecífica de agentes patógenos
- Globalización de viajes, del comercio y movimientos ilegales de animales

Dichos factores pueden combinarse afectando la salud humana, de animales domésticos y silvestres. En el caso de Petén la degradación ambiental a causa de la deforestación, contaminación y cambio climático e invasión de hábitat han llevado a que los animales domésticos tengan un mayor contacto con los animales silvestres aumentando la transmisión de agentes infecciosos.

Finalmente el comercio y movimiento ilegal de animales, en este caso en particular ganado sin registro que ingresa al país o sale de manera clandestina puede ser causa de brotes de enfermedades. Para el caso específico de enfermedades que puede causar pérdidas en el ganado se tomarán en cuenta Brucelosis y Tuberculosis, las cuales son de reporte obligatorio ante la OIE.

BRUCELOSIS

Enfermedad bacteriana causada por miembros del género *Brucella*, es una zoonosis importante y una causa significativa de pérdidas reproductivas en los animales. Esta enfermedad es generalmente causada por *Brucella abortus* en los bovinos, *B. melitensis* o *B. ovis* en pequeños rumiantes, *B. suis* en cerdos y *B. canis* en perros. Las secuelas más comunes son abortos, placentitis, epididimitis y orquitis, aunque también se han informado otros síndromes. El impacto principal de esta enfermedad, es el económico; las muertes son infrecuentes, excepto en los fetos y neonatos. Además, algunas especies de *Brucella* se mantienen en poblaciones de la fauna silvestre. Los reservorios de la fauna silvestre, tales como los cerdos salvajes, el bisón, el alce y las liebres europeas complican los esfuerzos de erradicación para *B. abortus* y *B. suis*. Recientemente se han reconocido cepas de *Brucella* en mamíferos marinos, en muchas especies de pinnípedos y cetáceos, y preocupa la posibilidad de que estos organismos puedan tener un impacto perjudicial sobre algunas especies.

La mayoría de las especies de *Brucella* pueden infectar a animales distintos de sus huéspedes, cuando están en contacto cercano. Las especies *B. abortus*, *B. melitensis*, *B. suis*, *B. canis* y las de mamíferos marinos son patógenas en humanos. La brucelosis puede ser una enfermedad grave, debilitante y en algunos casos crónica, que puede afectar diversos órganos, en humanos. La mayoría de los casos son provocados por exposición ocupacional a animales infectados o por ingestión de productos lácteos no pasteurizados. En Estados Unidos, la especie *B. suis* ha sido eliminada de los criaderos comerciales de cerdos y la *B. abortus* ha sido casi erradicada de los rumiantes domésticos. Como resultado, la brucelosis en humanos es poco común. Sin embargo, esta enfermedad continúa siendo un problema común y de gravedad en algunas partes del mundo. Asimismo, algunas especies de *Brucella* podrían usarse en ataques bioterroristas.

6.1 TUBERCULOSIS BOVINA

La tuberculosis bovina es una enfermedad bacteriana crónica que, en ocasiones, afecta a otras especies de mamíferos. Es una zoonosis importante que puede afectar a los humanos en general, por inhalación de aerosoles o ingestión de leche no pasteurizada. En países desarrollados, los programas de erradicación han reducido o eliminado la tuberculosis en el ganado bovino y la enfermedad en humanos es poco frecuente en la actualidad; sin embargo, los reservorios existentes, en la fauna silvestre pueden dificultar su completa erradicación. La tuberculosis bovina aún es frecuente en países subdesarrollados y pueden ocurrir pérdidas económicas graves por la muerte del ganado bovino, enfermedad crónica y restricciones en la comercialización. En algunos casos, esta enfermedad también puede representar una grave amenaza para las especies en peligro de extinción.

LITERATURA CITADA

Constitución Política de la República de Guatemala. 1985. Congreso de la República de Guatemala. Guatemala.

CONAP/Alianza Kanteel/WCS. 2006. Plan maestro del Parque Nacional Laguna del Tigre y Biotopo Laguna del Tigre-Río Escondido 2007-2011. Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Guatemala, Alianza Kanteel y Wildlife Conservation Society. Guatemala. 169pp.

Decreto 4-89. Ley de Áreas Protegidas, reformas a la ley Decretos 18-89, 110-96 y 117-97, y reglamento. Congreso de la República de Guatemala. Guatemala.

Roth, James A.; Gaylon, C. Jane; Stumbaugh, Amber. "Causas y Consecuencias de las enfermedades Emergentes y Exóticas de los Animales: Rol del Veterinario". En: *Emerging and Exotic Diseases of Animals*, 2010. Spickler, Anna Rovid; Roth, James A.; Gaylon, C. Jane; Lofstedt, Jeanne. Lenardón, María Victoria. (Eds). Center for Food Security and Public Health, Iowa state University, Ames IA. USA. Páginas 10-17.

Spickler, Anna Rovid. "Brucelosis". En: *Emerging and Exotic Diseases of Animals*, 2010. Spickler, Anna Rovid; Roth, James A.; Gaylon, C. Jane; Lofstedt, Jeanne. Lenardón, María Victoria. (Eds). Center for Food Security and Public Health, Iowa state University, Ames IA. USA. Páginas 104-111.

Spickler, Anna Rovid. "Tuberculosis". En: *Emerging and Exotic Diseases of Animals*, 2010. Spickler, Anna Rovid; Roth, James A.; Gaylon, C. Jane; Lofstedt, Jeanne. Lenardón, María Victoria. (Eds). Center for Food Security and Public Health, Iowa state University, Ames IA. USA. Páginas 280-284.

Política Ganadera Bovina Nacional (Acuerdo Gubernativo 282-2014)
<https://www.segeplan.gob.gt>

ANEXOS

PROTOCOLO PARA MANEJO DE

GANADO DECOMISADO

EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL
DEPARTAMENTO DE PETÉN



PROTOCOLO PARA MANEJO DE
GANADO DECOMISADO
EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 64. **Patrimonio natural.**

Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una Ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.

ARTÍCULO 97. **Medio ambiente y equilibrio ecológico.**

El Estado, las municipalidades, y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

DECRETO No. 4-89 LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO 4. **Coordinación.**

Para lograr los objetivos de esta ley se mantendrá la más estrecha vinculación y coordinación con las disposiciones de las entidades establecidas por otras leyes que persiguen objetivos similares en beneficio de la conservación y protección de los recursos naturales y culturales del país.

ARTÍCULO 7. **Áreas protegidas.**

Son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 8. **Categorías De Manejo.**

Las áreas protegidas para su óptima administración y manejo se clasifican en: parques nacionales, biotopos, reservas de la biósfera, reservas de uso múltiple, reservas forestales, reservas biológicas, manantiales, reservas de recursos, monumentos naturales, monumentos culturales, rutas y vías escénicas, parques marinos, parques regionales, parques históricos, refugios de vida silvestre, áreas naturales recreativas, reservas naturales privadas y otras que se establezcan en el futuro con fines similares, las cuales integran el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, creado dentro de esta misma ley, independientemente de la entidad, persona individual o jurídica que las administre.

ARTÍCULO 18. **Planes Maestros y Operativos.**

El manejo de cada una de las áreas protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP- estará definido por su respectivo plan maestro, el cual será compartimentalizado en detallado, a planes operativos anuales, los cuales serán elaborados por el ente ejecutor del área, o la persona individual o jurídica que la administra. Todos los planes maestros y operativos deben ser registrados, aprobados y supervisados por la Secretaría Ejecutiva del CONAP para verificar que se cumple con los propósitos de conservación de esta ley. El CONAP tomará las acciones legales pertinentes en caso contrario.

ARTÍCULO 81 bis. **Atentado contra el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación.**

Quien, sin contar con la licencia otorgada por autoridad competente, cortare, recolectare ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora y fauna silvestre, así como quien transportare, intercambiare, comercializare o exportare piezas arqueológicas o derivados de éstas, será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales.

Serán sancionadas con igual pena aquellas personas que contando con la autorización correspondiente se extralimitaren o abusaren de los límites permitidos en la misma.

ARTÍCULO 84. Bienes decomisados.

Todos los productos de flora y fauna silvestre, que sean objeto de la comisión de un delito de los contemplados en esta ley y el Código Penal, serán depositados inmediatamente en el CONAP, los bienes perecederos susceptibles de ser aprovechados, podrá el CONAP utilizarlos directamente cuando fuere necesario o bien enviarlos a las instituciones que estime convenientes. De igual manera se procederá con las armas, vehículos, herramientas o equipo utilizado en la comisión de un delito, así como en el objeto de la falta, establecidos en la presente ley.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 759-90 REGLAMENTO LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO 8. Categorías de Manejo.

Conforme este reglamento las categorías de manejo de las áreas protegidas son las siguientes:

Categorías Tipo I: PARQUE NACIONAL RESERVA BIOLÓGICA

Áreas relativamente extensas, esencialmente intocadas por la actividad humana, que contienen ecosistemas, rasgos o especies de flora y fauna de valor científico y/o maravillas escénicas de interés nacional o internacional, en la cual los procesos ecológicos y evolutivos han podido seguir su curso espontáneo con un mínimo de interferencia. Estos procesos pueden incluir algunos acontecimientos que alteran los ecosistemas tales como los incendios debidos a causas naturales, brotes de plagas o enfermedades, tempestades y otros, pero excluyen necesariamente los disturbios de cualquier índole causados por el hombre. Pueden ofrecer atractivos para visitantes y tener capacidad para un uso recreativo en forma controlada. En estas áreas está prohibido cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre y cazar, capturar o realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la fauna silvestre, excepto por motivos técnicos de manejo que sean necesarios para asegurar su conservación. En todo caso solo lo podrán hacer las autoridades administradoras del área con la debida autorización, no será permitida la introducción de especies exóticas. No podrán constituirse servidumbres a favor de particulares en terrenos con estas categorías de manejo. Es prohibida la exploración y la explotación minera. Además, no se permitirán asentamientos humanos, excepto los que sean necesarios para la investigación y administración del área. Los terrenos deberán ser preferentemente de propiedad estatal o municipal. En el caso de áreas legalmente declaradas, el CONAP, dará prioridad a la adquisición de los mismos...”

Categorías Tipo II: BIOTIPO PROTEGIDO MONUMENTO NATURAL MONUMENTO CULTURAL PARQUE HISTÓRICO

Son áreas que por lo general contienen uno o pocos rasgos naturales sobresalientes, vestigios arqueológicos, históricos y otros rasgos de importancia nacional e internacional y no contienen necesariamente un ecosistema completo. La amplitud del área dependerá del tamaño de los rasgos naturales, ruinas o estructuras que se desea conservar y que se necesita para asegurar la protección y manejo adecuado de los valores naturales y/o culturales. El área tiene potencialidades para educación y turismo limitado, así como para la recreación limitada y rústica por parte del Estado o por organizaciones guatemaltecas sin fines de lucro dedicados a la conservación de la naturaleza...”

ARTÍCULO 25. Actividades Ganaderas o Agrícolas.

En las áreas protegidas que al momento de su recuperación o establecimiento se registren actividades ganaderas o agrícolas se procederá de la siguiente manera: En las áreas con categoría de manejo Parque Nacional, Reserva Biológica o Áreas Núcleo de Reserva de la Biósfera, esta actividad podrá mantenerse por el máximo de un año, después de la declaratoria legal del área, sin ampliar las áreas, salvo los casos previstos en el artículo anterior. En las áreas declaradas bajo las demás categorías de manejo, así como en las zonas de amortiguamiento, podrá él o los propietarios de la misma seguir realizando tales actividades, siempre y cuando estas actividades se mantengan dentro de un uso sostenible de los recursos.

DECRETO NO. 5-90 LEY QUE DECLARA ÁREA PROTEGIDA LA RESERVA DE BIOSFERA MAYA

ARTÍCULO 5. Áreas Núcleo.

Los objetivos primordiales de las Áreas Núcleo (Parques Nacionales y Biotopos) de la Reserva, serán: La preservación del ambiente natural, conservación de la diversidad biológica y de los sitios arqueológicos, investigaciones científicas, educación conservacionista y turismo ecológico y cultural. En estas áreas, es prohibido, cazar, capturar y realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la fauna silvestre, así como cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de flora silvestre, excepto por motivos técnicos de manejo que sean necesarios para asegurar su conservación.

En todo caso sólo podrán hacerlo las autoridades administradoras del área con la debida autorización. Además, no se permitirán asentamientos humanos, excepto los que sean necesarios para la investigación y administración del área. El CONAP dará prioridad a la adquisición de aquellos terrenos de propiedad particular que pudiesen estar dentro de las áreas núcleo.

ARTÍCULO 7. Prevención.

Para asegurar la conservación y protección de la Reserva Maya, se aplicarán medidas que prevengan el funcionamiento de industrias o actividades potencialmente contaminantes, las obras que puedan provocar una sensible alteración de las condiciones ecológicas locales, el ejercicio de actividades que amanecen extinguir en la Reserva las especies raras de la flora y fauna regional, la práctica de actividades capaces de provocar erosión de los suelos y el asolvamiento de los cuerpos hídricos.

LEY DE EMERGENCIA PARA LA DEFENSA, LA RESTAURACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL "LAGUNA DEL TIGRE" DECRETO NÚMERO 16-2004

ARTÍCULO 1. Urgencia Nacional e interés público.

Se declara de urgencia nacional e interés público la defensa y la restauración del PARQUE NACIONAL LAGUNA DEL TIGRE, zona núcleo de la Reserva de la Biósfera Maya, definida en el artículo 2 del Decreto Número 5-90 del Congreso de la República, de la cual se ratifica explícitamente su delimitación, coordenadas geográficas y su categoría de manejo.

PLAN MAESTRO DE PARQUE NACIONAL LAGUNA DEL TIGRE Y BIOTOPO LAGUNA DEL TIGRE-RÍO ESCONDIDO 2007-2011

2.5 Identificación de conflictos y amenazas. El Parque Nacional Laguna del Tigre y Biotopo Laguna del Tigre-Río Escondido es una de las zonas núcleo de la Reserva de Biosfera Maya que está considerada como uno de los ecosistemas críticos para los propósitos de su conservación, tomando en cuenta la intensidad de sus amenazas y los impactos de estas en su paisaje natural, cultural y su biodiversidad.

La caracterización y el análisis de cada una de ellas es importante, debido a la dinámica de las mismas, sus impactos y el tratamiento que se le debe dar a cada una de estas. Las amenazas del Parque Nacional Laguna del Tigre y Biotopo Laguna del Tigre-Río Escondido, se pueden dividir en directas e indirectas.

2.5.1 Amenazas Directas: La amenaza de mayor intensidad son las invasiones por asentamientos humanos de forma ilegal, las cuales repercuten en los siguientes efectos e impactos al área protegida.

2.5.1.1 Actividades Agrícolas y Ganaderas: "... Con respecto a la actividad ganadera, se puede comprobar que esta va en aumento. El CONAP en 2006 reporta 268 fincas de 3 caballerías en adelante equivalentes a 268 familias. Estas se encuentran reportadas en los siguientes asentamientos: Nuevo amanecer, Buenos Aires, La Fisga, San José la Cumbre, Lagunitas, Seis Islas, Río Escondido y la Mestiza, (Conap:2006). En su totalidad las 268 representan un total de 1320 caballerías..."

4.2 Normatividad General para el Parque Nacional Laguna del Tigre y Biotopo Laguna del Tigre-Río Escondido.

La normativa general para el área está fundamentada en el siguiente marco legal:

- Decreto Legislativo 4-89 Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento
- Decreto Legislativo 5-90 Ley de Creación de la Reserva de Biosfera Maya
- Decreto Legislativo 26-97 Ley para la Protección del Patrimonio Cultural
- Decreto Legislativo 16-2004 Ley de Emergencia para la Restauración, Recuperación, Protección y Conservación de la Laguna del Tigre.

ACTIVIDADES QUE NO SE PERMITEN EN EL ÁREA PROTEGIDA:

- No se permite la presencia de asentamientos humanos.
- No se permite la construcción de infraestructura y servicios básicos. Salvo aquellos que estén destinados para actividades de control y vigilancia y administración del área.
- No se permite la construcción de carreteras.
- No se permite la extracción de recursos forestales maderables.
- No se permite la extracción de recursos forestales no maderables.
- No se permite las actividades de cacería y pesca.
- No se permite el desarrollo de nuevas actividades petroleras. En el caso de las existentes y tomando en cuenta que fueron aprobadas antes de la declaratoria del área, deberán ser reguladas.
- Queda totalmente prohibido la habilitación de terrenos para el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias.
- Queda totalmente prohibido, el desarrollo de actividades ganaderas.
- Queda totalmente prohibido aquellas actividades que en el futuro representen impactos negativos a la conservación del área.
- El tráfico de artefactos arqueológicos están considerados como un delito, por consiguiente, deberán ser castigados conforme a lo establecido en la Ley de Patrimonio Cultural.

Disposiciones relacionadas en el Plan Maestro Reserva de la Biósfera Maya (Resolución 734/2015 de Secretaría Ejecutiva del CONAP)

Programas Implementados por Administradores de la RBM

Programa de protección y aplicación de la justicia

Subprograma de control y vigilancia, y seguridad turística:

“Para el año 2021 (...) Se ha erradicado la actividad ganadera en las áreas intangibles de las ZZNN y en las unidades de manejo forestal de la ZUM”

Normatividad por tipo de actividad

Ganadería bovina y equina

- No se permite la actividad ganadera en las ZZNN y en la ZUM, a excepción de los polígonos de aquellos asentamientos humanos legalmente reconocidos por CONAP, donde dicha actividad esté explícitamente definida a través de acuerdos de cooperación, o contrato concesionario.
- En estos polígonos, la actividad ganadera existente no deberá expandirse, deberá reducir paulatinamente la extensión y el tamaño del hato, deberá realizarse aplicando sistemas silvopastoriles, y estará regulada en los respectivos planes de ordenamiento territorial y de manejo aprobados por CONAP, los cuales deben ser monitoreado anualmente. La actividad ganadera en los polígonos comunitarios debe restringirse únicamente para propósitos de satisfacción de necesidades básicas familiares.
- En las comunidades y fincas privadas ubicadas en ZZNN y ZUM donde no exista actividad ganadera no se permite su establecimiento.
- En el caso de las propiedades privadas registradas antes de la declaratoria de la RBM, la actividad ganadera existente no deberá expandirse, deberá reducir paulatinamente la extensión y el tamaño del hato, deberá realizarse aplicando sistemas silvopastoriles, y estará regulada en los respectivos planes de manejo aprobados por CONAP y coadministradores, los cuales deben ser monitoreado anualmente.
- No se permite el ingreso de ganado, ni de insumos para ganadería a las unidades de manejo forestal de la ZUM, y en el caso de las ZZNN estará regulado por su respectivo plan maestro, con el propósito de reducirla y desincentivarla.
- No se permite el traslado de ganado dentro de las unidades de manejo forestal concesionadas en la ZUM, y en el caso de las ZZNN estará regulado por su respectivo plan maestro.
- Se autoriza la tenencia de ganado equino, según el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de cada concesión con población residente, para prestar servicios de transporte para turistas en la Zona de Uso Múltiple y ZZNN, y de productos no maderables en la ZUM. La comunidad, en coordinación con el CONAP, delimitará las áreas definidas para ramoneo y pastoreo, considerando que éstas últimas deberán cercarse por los comunitarios interesados en esta actividad. Todo el ganado equino debe estar sujeto a protocolos zoonosanitarios de vacunación de enfermedades infecciosas.

¹ Dichos planes deberán calcular y especificar el tamaño máximo del hato; y la reducción paulatina de la extensión ocupada.

Normativo para el depósito y disposición de bienes objeto de la comisión de delitos y faltas relacionados con la diversidad biológica y áreas protegidas (Resolución 03-04-2012 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas)

NORMATIVO PARA EL DEPÓSITO Y DISPOSICIÓN DE BIENES OBJETO DE LA COMISIÓN DE DELITOS Y FALTAS RELACIONADOS CON LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y ÁREAS PROTEGIDAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto. El presente normativo tiene como objeto establecer las competencias, responsabilidades, procedimientos y lineamientos internos para la guarda y conservación de bienes que han sido objeto de la comisión de delitos o faltas relacionados con la diversidad biológica y áreas protegidas, así como para la disposición de los mismos, de conformidad con la Ley.

Art. 2.- Bienes. Son bienes objeto del presente normativo los siguientes:

- a) Especímenes vivos o muertos de flora y fauna silvestre, productos, partes o derivados de éstos, que han sido objeto de la comisión de delitos o faltas tipificados como tales en la Ley; y
- b) Vehículos, herramientas, materiales o equipo, utilizados en la comisión de delitos o faltas, tipificados en la Ley de Áreas Protegidas y otros tipificados en la Ley en relación con áreas protegidas y la vida silvestre.

CAPÍTULO II DEPÓSITO

Art. 3.- Depósito. Los bienes serán depositados para su guarda y conservación a cargo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) por orden judicial, por requerimiento del Ministerio Público, por remisión de la Policía Nacional Civil o, cuando los mismos sean recuperados o entregados directamente a los servidores y colaboradores de la Secretaría Ejecutiva del CONAP de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas.

Art. 4.- Responsables. Las obligaciones y atribuciones que conlleva el depósito se delegan en los Directores de las dependencias de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, de conformidad con la división territorial siguiente:

- a) Regional Petén: En la circunscripción departamental de Petén, exceptuando las áreas citadas en las literales b) y c).
- b) Sub Regional Sayaxché: En las circunscripciones municipales de Sayaxché, San Francisco y en el municipio de La Libertad, en el área comprendida por los complejos del Sur de Petén, todos en el departamento de Petén.
- c) Sub Regional Poptún: En las circunscripciones municipales de Poptún. Dolores, San Luis y Melchor de Mencos, en el área comprendida por el Complejo III de las áreas del Sur de Petén, todos en el departamento de Petén.

- d) Regional Las Verapaces: En la circunscripción departamental de Alta Verapaz.
- e) Sub Regional Salamá: En la circunscripción departamental de Baja Verapaz.
- f) Regional Nororiente: En la circunscripción departamental de Izabal.
- g) Unidad Técnica Parque Nacional Río Dulce: En el área que comprende el Parque Nacional Río Dulce.
- h) Regional Oriente: En las circunscripciones departamentales de El Progreso, Zacapa y Chiquimula.
- i) Regional Suroriente: En las circunscripciones departamentales de Santa Rosa, Jutiapa y Jalapa.
- j) Regional Costa Sur: En las circunscripciones departamentales de Escuintla, Suchitepéquez y Retalhuleu.
- k) Regional Altiplano Central: En las circunscripciones departamentales de Sololá, Chimaltenango y Quiché.
- l) Unidad Técnica Atitlán: En el área que comprende la Reserva de Uso Múltiple Cuenca del Lago de Atitlán.
- m) Regional Altiplano Occidental: En las circunscripciones departamentales de San Marcos, Quetzaltenango y Totonicapán.
- n) Sub Regional Huehuetenango: En la circunscripción departamental de Huehuetenango.
- o) Unidad Técnica Cordillera Alux: En las circunscripciones departamentales de Guatemala y Sacatepéquez.
- p) Departamento de Vida Silvestre, sede central: En la circunscripción departamental de Guatemala, en materia de su competencia.
- q) Departamento de Manejo Forestal, sede central: En la circunscripción departamental de Guatemala, en materia de su competencia.

Para la entrega de bienes en depósito, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas fungirá como depositario y los Directores actuarán en representación de éste, lo cual debe verificarse que así se haga constar en el acta respectiva.

Los departamentos de Vida Silvestre y Manejo Forestal deberán prestar apoyo únicamente en casos que no se tenga disponibilidad de espacio en la Unidad Técnica Cordillera Alux.

Para la aplicación del presente normativo, cuando sean creadas nuevas delegaciones del CONAP se atenderá la circunscripción territorial que les sea asignada.

Art. 5.- Obligaciones. Son obligaciones que conlleva el depósito, las siguientes:

- a) Guardar y conservar los bienes depositados;
- b) Abstenerse de hacer uso o disponer de los bienes, sin previa autorización; y
- c) Dar aviso inmediato al depositante o en su caso al juez, del peligro de pérdida o deterioro del bien depositado y de las medidas que deben adoptarse para evitarlo.

Art. 6.- Centros de depósito. La Secretaría Ejecutiva del CONAP deberá habilitar, en cada delegación, lugares adecuados para depósito que permitan su resguardo de manera segura y su conservación, considerando las necesidades de cada región.

Podrá establecerse como lugar de depósito el área de la Sección de Almacén, en las delegaciones con que se cuente.

Podrán suscribirse convenios de cooperación para el depósito de especímenes en centros de rescate, zoológicos, viveros o colecciones debidamente autorizadas y administradas.

Por razones de disponibilidad de espacio o de condiciones en los centros de depósito u otros casos urgentes, las delegaciones podrán trasladar los bienes depositados al centro más adecuado, con notificación inmediata al Ministerio Público.

Art. 7.- Registro de ingreso y salida. El ingreso de los bienes para su depósito y la salida de los mismos, deberán registrarse en el libro de actas de la delegación que se trate, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, dejando constancia como mínimo de lo siguiente:

- a) Número de la prevención policial, número de causa ante el Ministerio Público o de proceso judicial;
- b) Nombre del sindicato o sindicatos, si constare;
- c) Identificación de nombre y cargo de la autoridad que remite los bienes o, en su caso, nombre del funcionario o colaborador que los haya recibido o recogido;
- d) Detalle de los bienes. Por ejemplo: taxón determinado al momento, características generales, estado al momento de depósito, otros;
- e) Cantidades o volúmenes;
- f) La identificación colocada a los bienes y embalaje, en su caso; y
- g) Lugar, fecha y hora de ingreso;

Para hacer constar la salida o traslado de bienes, se deberá realizar anotación en el registro correspondiente, indicando el documento mediante el cual se autoriza la disposición de los bienes, así como el destino de los mismos.

Las delegaciones regionales deberán remitir informe de ingresos, traslados y salida de los bienes a su cargo, de forma trimestral a la Secretaría Ejecutiva del CONAP, con copia al Departamento Jurídico en sede central.

Art. 8.- Identificación. Los bienes en depósito deberán estar, en lo posible separados, e identificados atendiendo al caso correspondiente, debiéndose documentar y tomar fotografía a los bienes como constancia. Asimismo, deberán ser identificados mediante marcas, etiquetas, marchamos, chips u otro tipo de señal, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, en los cuales se indique o se refiera al caso a que corresponde (número de prevención, causa o proceso).

Art. 9.- Control y vigilancia. El conteo, carga, vigilancia y salida de los bienes será realizado y constatado por el personal que designe el director de la delegación, debiéndose rendir informe de lo actuado para el visto bueno del director de la delegación.

Art. 10.- Custodia. Con el objeto de evitar la sustracción ilegal de los bienes depositados, las delegaciones que cuenten con servicio de guardianía deberán girar las instrucciones correspondientes para su guarda y custodia.

En caso de incumplimiento, serán responsables también las personas a cargo de la guarda y custodia, designadas de acuerdo con el artículo 9 y el presente artículo.

CAPÍTULO III DISPOSICIÓN DE LOS BIENES

Art. 11.- Autorización. El CONAP únicamente podrá disponer de los bienes cuando estos hayan sido objeto de prueba, prueba anticipada, pena de comiso, o el proceso penal sea concluido, contando en todo caso con resolución judicial que autorice la disposición de los bienes.

En los casos que no sea abierto proceso judicial, deberá requerirse como mínimo autorización del Ministerio Público.

Art. 12.- Prueba anticipada. Los Asesores Legales de las delegaciones deberán gestionar ante el Ministerio Público y/o los órganos jurisdiccionales correspondientes, la agilización del diligenciamiento de prueba anticipada y autorización de la disposición de los bienes.

Se deberá dar especial importancia y se realizarán las gestiones con urgencia, cuando se trate de especímenes vivos que puedan ser liberados a su hábitat, de bienes perecederos o de aquellos en los que corra riesgo su conservación.

Art. 13.- Disposición de los bienes. Contando con la debida autorización a criterio de la asesoría legal respectiva, el Director de la delegación requerirá al técnico o encargado de manejo forestal o vida silvestre, en su caso, una propuesta de la forma en que se habría de disponer de los bienes. Para cada caso se deberán emitir dictámenes legal y técnico, en un plazo de cinco (5) días cada uno.

Con las opiniones emitidas, en un plazo de diez (10) días, el Director de la delegación resolverá si procede la disposición y su destino, asimismo, instruirá las acciones que deban realizarse.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 11 y 12, en caso de animales a los que sea necesario y urgente practicar la eutanasia, el director de la delegación podrá disponer inmediatamente, dejando constancia de la resolución y su justificación. Se deberán cumplir los protocolos de cada centro de rescate, establecidos en el convenio respectivo.

En los casos de las literales c) y d) del artículo 14, el Director de la delegación deberá elevar la propuesta a Secretaría Ejecutiva del CONAP, quien resolverá la disposición en cumplimiento de los procedimientos legales.

Art. 14.- Destino de los bienes. Cumplido el procedimiento anterior, los bienes serán destinados a los fines establecidos en el presente normativo, de la forma siguiente:

- a) Liberación o reintroducción de especímenes a su hábitat natural, cuando se traté de especímenes vivos y que técnicamente estén en condiciones para ello. En caso que los especímenes por sus condiciones no sean liberables, deberán ser enviados a centros de rescate o, excepcionalmente, a una colección de vida silvestre registrada.
- b) Los bienes, productos o derivados susceptibles de ser aprovechados, podrán ser utilizados directamente por las delegaciones del CONAP.
- c) Para el caso de vehículos, equipo, materiales, herramientas y madera, cuando no puedan ser utilizados directamente por las delegaciones, éstos serán enajenados conforme al procedimiento de subasta pública establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- d) Excepcionalmente los bienes podrán ser remitidos a instituciones sin fines de lucro, exclusivamente para la realización de actividades afines a las competencias del CONAP y por virtud de contratos, convenios o cartas de entendimiento. En este caso, la entidad únicamente podrá hacer uso de los bienes, reservándose la facultad de dominio al CONAP, y la entrega se hará constar en acta administrativa.
- e) Los bienes, productos o derivados que no puedan ser aprovechados, utilizados o enajenados, serán desechados en la forma y sitios técnicamente adecuados.

Art. 15.- Fines prioritarios. Los bienes de que se pueda disponer o los recursos que se obtengan de su enajenación, a falta de indicación del órgano jurisdiccional, deberán destinarse prioritariamente, en el orden que se citan, a los fines siguientes:

1. Reparación del daño ambiental, cuando sea factible;
2. Control y vigilancia en las áreas protegidas de la región donde se hayan cometido los ilícitos;
3. Apoyo, capacitación y equipo para guardarecursos;
4. Actividades de divulgación para la prevención de delitos y faltas; y
5. Programas de fortalecimiento de capacidades para la defensa legal de las áreas protegidas y la diversidad biológica;

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Art. 16.- Cooperación entre dependencias. Para el cumplimiento del presente normativo las delegaciones podrán requerir el apoyo de otras dependencias de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, tales como los departamentos Jurídico, Manejo Forestal, Vida Silvestre y Oficina Técnica de Biodiversidad.

Las delegaciones que cuenten con las capacidades necesarias para la transformación de bienes, como el caso de madera, deberán prestar apoyo a las demás delegaciones.

Art. 17.- Aplicación. Los bienes que a la fecha se encuentren en depósito en el CONAP, quedarán sujetos a las disposiciones establecidas en el presente normativo y deberán ser registrados en la forma establecida en el artículo 7.

Art. 18.- Casos no previstos. Las situaciones y casos no contemplados en el presente normativo serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva del CONAP, de acuerdo con la legislación nacional.

Art. 19.- Divulgación. La Secretaría Ejecutiva del CONAP deberá notificar a sus direcciones, delegaciones y departamentos el contenido del presente normativo.

Art. 20.- Vigencia. El presente normativo empieza a regir el día de su aprobación por el Honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Cuadro 1

RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES

FASE		OJ	MP	PNC DIPRO- NA	PGN	CONAP CECON FDN	MAGA	"Depo- sitario (CUDEP u otros)"	ONG's am- bien- talistas
Activación del protocolo	Incauta	N/A	N/A	R1	N/A	R1/R2	N/A	N/A	N/A
	Comunica a los actores del protocolo	N/A	R1	R1	N/A	R1	R1	N/A	N/A
Recepción de los bienes	Coordina transporte	N/A	N/A	R1	N/A		N/A	N/A	N/A
	Pone en disposición ante el OJ	N/A	N/A	R1	N/A	R1	N/A	N/A	N/A
	Seguridad en resguardo del decomiso	N/A	N/A	R1	N/A	R1	N/A	N/A	N/A
	Registra	R2	R2	R2	N/A	R1	R1	R2	N/A
	Identifica los animales	N/A	R2	R2	N/A	R1	R1	R2	R2
Depósito	Recepción de animales en centro de depósito (capacidad de carga)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	R1	N/A
	Designación de lugar para llevar a cabo la cuarentena	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	R1	N/A
	Asistencia veterinaria	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	R1	R1	R2
	Determinar procedencia del ganado, a través del sistema de trazabilidad.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	R1	R1	R2
	Toma de muestras para determinar estado de salud de los animales	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	R1	R1	R2
	Recepción y emisión de resultados de muestras como parte de vigilancia epidemiológica.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	R1	N/A	N/A
	Apoyo con insumos veterinarios	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	R1	R2	R2
	Avisa en casos de peligro de pérdida o deterioro	N/A	R2	N/A	N/A	R1	R1	R2	R2
Disposición	Dirige la investigación	N/A	R1	N/A	N/A	R2	R2	N/A	N/A
	Solicita la reproducción de prueba en calidad de anticipo	N/A	R1	N/A	R2	R2	R2	N/A	N/A
	Resuelve la disposición de los bienes decomisados	R1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Requiere la liquidación de montos por tarifas o gastos	R2	R2	N/A	R2	R1	R1	R2	N/A
Desactivación del protocolo	Realiza disposición de los animales	R1	R1	N/A	N/A	R1	R1	R2	N/A
	Registra disposición	N/A	R2	R2	N/A	R1	R1	R2	N/A
	Comunica disposición	N/A	R1	N/A	N/A	R1	R1	R2	N/A

● R1 - Responsable primario ● R2 - Responsable secundario ● N/A - No aplica

Cuadro 2

COSTOS ALIMENTACIÓN

CLASIFICACIÓN	Peso Promedio/ Lbs	Consumo en MS/Día (3% PV)	Costo de Bolsa de Ensilaje (100 lbs)	Consumo Diario en Q
 Toro	1500	45	Q35.00	Q15.75
 Vaca	1000	30	Q35.00	Q10.50
 Novillos/as	750	22.5	Q35.00	Q7.88
 Ternero de destete	600	18	Q35.00	Q6.30
 Terberos	400	12	Q35.00	Q4.20
COSTO DIARIO DE ALIMENTACIÓN				Q44.63

Cuadro 3

COSTOS MUESTREO

Prueba a realizar	Costo por animal
Tuberculina	Q9.28
Card Test	Q6.00
Arete de identificación	Q22.95
Total	Q38.23

Con el apoyo de:



Proyecto Biodiversidad

La impresión de este protocolo es posible gracias al generoso apoyo del Pueblo de los Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este protocolo es responsabilidad de WCS, CONAP, CUDEP, MAGA y el Foro de Justicia Ambiental de Petén y no necesariamente refleja las opiniones de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.

ELABORADO POR:

- Jorge Lu Palencia, Proyecto de Biodiversidad de USAID Guatemala
- Karla López, Consejo Nacional de Áreas Protegidas
- Luis Fernando Guerra, Wildlife Conservation Society
- Luis Romero, Wildlife Conservation Society
- Mirna Romero, Foro de Justicia Ambiental de Petén
- Pilar Montejo, Consejo Nacional de Áreas Protegidas
- Set Samayoa, CUDEP Universidad de San Carlos de Guatemala
- Williamson Gómez, Ministerio Público

AGRADECIMIENTOS:

- César Paz, Wildlife Conservation Society
- Henry Vasquez, CUDEP Universidad de San Carlos de Guatemala
- Julio Morales, Wildlife Conservation Society
- Jorge Soza, Fundación Defensores de la Naturaleza
- Marvin Rosales, CECON Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala, septiembre de 2019.



PROTOCOLO PARA MANEJO DE

GANADO DECOMISADO

EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL
DEPARTAMENTO DE **PETÉN**



CENTRO
UNIVERSITARIO
DE PETÉN

